ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ

La Paz, 11 de noviembre de 2026
CITE: ALP/CD/BPLP/CBE- NI 001/2026-2027

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
13 NOV 2026
HORA 11:08
N REGISTRO 8
N FOJAS
FIRMA

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL-002/26

Ref.: REPOSICIÓN DEL PL N° 294/2025-2026

Señor Presidente:

En el marco de la atribución establecida en el párrafo tercero del Articulo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito a su autoridad disponer la reposición del **Proyecto de Ley N° 294/2025-2026 "Ley de Transformación y Modernización de Registro de Derechos Reales al Órgano Ejecutivo".**

Al respecto, corresponde señalar que dicho proyecto normativo ya cuenta con el respectivo informe emitido por la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Publico y Defensa Legal del Estado, por lo que resulta procedente continuar con su tratamiento legislativo mediante la reposición solicitada.

Agradeciendo de antemano su gentil atención, me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Claudia Bilbao Espinoza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CBE/MVCP
CC/Arch.
Para coordinación
Cel. 75863017 - 78954178 – 76713640

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
04 MAR 2026
HORA 16:00 | FIRMA
N REGISTRO | N FOJAS 7

PL-294/25

La Paz, 04 de marzo de 2026
CITE: ALP/CD/GP-LP/CBE- NI 354/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
2920
04 MAR 2026
HORA | FIRMA
N° REGISTRO | N° FOJAS

Ref. **PRESENTA POYECTO DE LEY.**

De mi mayor consideración:

En el marco del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su Presidencia el Proyecto de Ley **"LEY DE TRANSFERENCIA Y MODERNIZACIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO"**.

En observancia y cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, adjunto cuatro ejemplares del mencionado Proyecto de Ley y el medio magnético correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
2025 - 2026
ASAMBLEA LEGISLATIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE TRANSFERENCIA Y MODERNIZACIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Antecedentes

La importancia de registrar la titularidad del derecho de una persona sobre sus bienes, ha sido objeto de tratamiento desde los tiempos del Imperio Romano, extendiéndose hacia todo el mundo como un derecho fundamental civil de las personas.

Origen en Bolivia: La Ley de 1887 y la Sede Institucional

El registro de la propiedad inmueble en Bolivia, tal como lo conocemos hoy, nace formalmente bajo la presidencia de Gregorio Pacheco el 15 de noviembre de 1887. Nace como una red de Oficinas de Registro bajo la jurisdicción directa del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Justicia, Instrucción Pública y Culto.

La Ley de 1887 (Art. 2°) estableció la creación de una oficina central en la capital de cada Departamento, aunque la sede política de Bolivia en ese entonces era Sucre, cada capital departamental administraba su propio registro para dar publicidad a las mutaciones y gravámenes de bienes raíces.

Transición al Consejo de la Judicatura (1997)

Durante más de un siglo, Derechos Reales funcionó con una estructura descentralizada, a menudo criticada por su falta de modernización técnica. El primer gran cambio administrativo ocurrió a finales del siglo XX con la promulgación de la Ley N° 1817 (Ley del Consejo de la Judicatura) el 22 de diciembre de 1997.

En el marco de la Reforma Judicial, el Registro de Derechos Reales dejó de ser una dependencia administrativa dispersa y pasó a depender del Consejo de la Judicatura (perteneciente al Poder Judicial). Se buscaba que un ente especializado en administración y disciplina judicial supervisara la transparencia de los registros públicos.

Integración al Consejo de la Magistratura (Actualidad)

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, la estructura del Estado Plurinacional de Bolivia cambió de "Poderes" a "Órganos"; el Consejo de la Judicatura se transformó en el Consejo de la Magistratura. La Ley N° 025 del Órgano Judicial (24 de junio de 2010) ratificó que el Registro Público de Derechos Reales es una instancia dependiente del Consejo de la Magistratura.

Actualmente, bajo el Decreto Supremo 5143 (2024) y normativas conexas, el Consejo de la Magistratura ejerce la dirección y administración del sistema, encargándose de la designación de registradores y la supervisión del servicio a nivel nacional.

El actual sistema de registro de Derechos Reales (DDRR), administrado por el Consejo de la Magistratura, ha colapsado. Lo que nació como una oficina de fe pública se ha transformado en un "cuello de botella" que vulnera el derecho constitucional a la propiedad privada.

Bolivia mantiene un modelo del siglo XIX donde el juez "vigila" la propiedad, cuando en el siglo XXI la propiedad es un dato técnico-georreferenciado, no una disputa legal constante. La falta de control externo sobre el Órgano Judicial ha permitido la creación de feudos administrativos en las oficinas registrales, donde el "tramitador" y la discrecionalidad del registrador imperan sobre la norma.

La falta de interoperabilidad entre DDRR, los Catastros Municipales y el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) permite que un mismo predio tenga tres realidades distintas, fomentando el avasallamiento, la duplicidad de propiedad y la estafa inmobiliaria.

La Necesidad de la Transferencia al Órgano Ejecutivo

La administración de registros es, por definición doctrinaria, una función administrativa, no judicial; al transferir DDRR al Órgano Ejecutivo, específicamente al Ministerio de la Presidencia, se logran tres objetivos estratégicos:

- **Eficiencia del "Gobierno Electrónico"**.- El Ejecutivo cuenta con la infraestructura tecnológica (AGETIC y ministerios transversales) para digitalizar el 100% de las partidas. El Órgano Judicial, por su naturaleza presupuestaria, ha priorizado siempre el gasto corriente sobre la inversión tecnológica.

- **Rendición de Cuentas.-** Al ser parte del Ejecutivo, la gestión de Derechos Reales queda sujeta al control social directo, a la fiscalización legislativa inmediata y a procesos de auditoría administrativa que en el Judicial suelen quedar en la impunidad bajo el escudo de la "independencia de poderes".
- **Unificación del Dato Nacional.-** El Ministerio de la Presidencia, al coordinar el gabinete ministerial, puede forzar la interconectividad obligatoria. Esto significa que un ciudadano no debería llevar un papel del Gobierno Autónomo Municipal a Derechos Reales; los sistemas deberían hablar entre sí en milisegundos.

Impacto Socioeconómico

La propiedad inmueble es el activo más importante de las familias bolivianas, un registro lento impide que el ciudadano acceda a créditos bancarios de forma ágil. El retraso en una inscripción de hipoteca es dinero que no circula en la economía nacional.

Gran parte de la carga procesal en los juzgados civiles deriva de errores en el registro de Derechos Reales. Saneando el registro desde el Ejecutivo, desaturamos de forma indirecta los juzgados a nivel nacional.

Adecuación a la Nueva Estructura Estatal

Tras la disolución del Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Presidencia ha asumido el rol de rector en políticas de transparencia y gestión institucional. Esta Cartera de Estado es la única con la jerarquía necesaria para intervenir una estructura tan compleja y antigua como Derechos Reales, garantizando que la transición no interrumpa el servicio al ciudadano ni ponga en riesgo los archivos físicos históricos.

Este cambio no vulnera la independencia judicial, pues el acto de registrar un bien no es "juzgar", es simplemente dar fe de una transacción administrativa.

II. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 12

El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Aclarando y aseverando que la función registral es administrativa por naturaleza, no jurisdiccional (no juzga, solo certifica).

Art. 298, Parágrafo II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

Numeral 18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal.

Principio de Eficiencia en Derecho: El Ejecutivo, a través del su Ministerio de la Presidencia, tiene la capacidad técnica para implementar la firma digital y el registro digital compartido.

Legislación Comparada

Bolivia es de los pocos países que mantiene el registro en manos del sistema judicial. En la región, la tendencia es la administración ejecutiva o descentralizada:

- **Perú:** La SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos) es un organismo descentralizado del Sector Justicia (Ejecutivo), siendo un modelo de eficiencia digital en la región.
- **Colombia:** La Superintendencia de Notariado y Registro depende del Ejecutivo, logrando una unificación efectiva entre el catastro y el registro.
- **España:** Aunque los registradores son funcionarios públicos, dependen jerárquicamente del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

III. CONCLUSION

La transferencia de Derechos Reales al Órgano Ejecutivo (Ministerio de la Presidencia) no vulnera la independencia judicial; al contrario, libera al Órgano Judicial de una carga administrativa ajena a la emisión de sentencias. Esto permitirá crear una Agencia Nacional de Registro Propietario con estándares internacionales, transparencia total y lucha frontal contra la corrupción inmobiliaria.

PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
2025 - 2026
ASAMBLEA LEGISLATIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PL-294/25

PROYECTO DE LEY

LEY DE TRANSFERENCIA Y MODERNIZACIÓN DE REGISTRO DE DERECHOS REALES AL ÓRGANO EJECUTIVO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la transferencia de las atribuciones, funciones, activos y presupuesto de la oficina de Derechos Reales, actualmente dependiente del Consejo de la Magistratura (Órgano Judicial), al Órgano Ejecutivo, bajo la tuición directa del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2 (CREACIÓN DE LA AGENCIA). Se crea la Dirección Nacional de Registro Propietario (DINAREP) como una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 3 (TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y DATOS).

I. El Consejo de la Magistratura transferirá al Ministerio de la Presidencia la totalidad de las bases de datos, sistemas informáticos, archivos físicos y expedientes en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

II. Los bienes inmuebles y muebles destinados actualmente a las oficinas de Derechos Reales en los nueve departamentos pasarán a propiedad de la DINAREP.

ARTÍCULO 4 (INTEROPERABILIDAD Y MODERNIZACIÓN). La DINAREP, bajo los lineamientos del Ministerio de la Presidencia, deberá establecer mecanismos de interoperabilidad inmediata con:

1. El Viceministerio de Autonomías (para límites territoriales).
2. Los Catastros Municipales de los Gobiernos Autónomos Municipales.
3. El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA).

4. El Servicio de Registro Cívico (SERECI).

ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO). Los recursos provenientes de las tasas por servicios de registro de Derechos Reales serán administrados por el Tesoro General de la Nación (TGN), destinando un porcentaje específico para la modernización tecnológica y el mantenimiento de la DINAREP, asegurando su autosostenibilidad.

ARTÍCULO 6 (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN). Se dispone un periodo de transición de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, durante el cual el Ministerio de la Presidencia y el Consejo de la Magistratura conformarán una comisión técnica de entrega y recepción.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dip. Claudia Bilbao Espinoza
PRESIDENTA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
BRIGADA PARLAMENTARIA DE LA PAZ
2025 - 2026
ASAMBLEA LEGISLATIVA

CBE/
CC/Arch.

Para coordinación
Cel. 70144256 - 71934098